

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0247-2021-AL/RRZS-MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
27 JUL 2021
BARRANCA, JULIO 26 del 2021
Abog. Yuri Franz Ipanaqué Ríos
SECRETARIO GENERAL

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS: El Expediente RV.7639-2010 (EXP.2°-7°), presentado por YSABEL TOMASA COLAN VDA. DE CALDERON; la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0150-2015-AL/JEMS-MPB, el MEMORANDUM N° 0353-2020-JEFC-SGCPT-MPB, de la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial; el MEMORANDUM N° 1054-2020-VMCA/SG-MPB, de la Gerencia de Secretaria General; la CARTA N° 0019-2020/PMR-AG-MPB, del encargado del Archivo; el INFORME N° 229-2020-ACA/SGTDAOV-MPB, de la Sub Gerencia de Tramite Documentario, Archivo y Orientación al Vecino; el Expediente ROF-3097-2020, presentado por YSABEL TOMASA COLAN VDA. DE CALDERON; el INFORME N° 87-2020-SG-VMCA-MPB, de la Gerencia de Secretaria General; el INFORME N° 119-2020-CVM-SGCPT-MPB, del Técnico de la Sub Gerencia de Catastro; el INFORME N° 0435-2020-JCFC-SGCPT-MPB, de la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial; el MEMORANDUM N° 1250-2020-SG/VMCA-MPB, de la Gerencia de Secretaria General; el MEMORANDUM N° 036-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el INFORME N° 077-2021-SGOP-GAEZ-MPB, de la Sub Gerencia de Obras Privadas; y el INFORME N° 326-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; con relación a REVOCACIÓN DE LA RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 510-2010-AL/RUV-MPB, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° inciso 5) de la Constitución Política del Perú, establecen: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" y "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad";

Que, así mismo, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, teniendo en cuenta lo manifestado en el Artículo 203.- Revocación, 203.1 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. 203.2 Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 203.2.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 203.2.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las

"TRABAJANDO HOY ... PARA UN MEJOR MAÑANA"

Jirón Ramón Zavala N° 500 - Telef.: 235-5721 - www.munibarranca.gob.pe





condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 203.2.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicio a terceros. 203.3 La revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor;

RECEBIÓ
27 JUL 2021
Sub. División de Tierras
Mód. Yuri Franz Ipanaque Ríos
SUB GERENTE GENERAL



Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0510-2010-AL/RUV-MPB**, de fecha 19 de Octubre del 2010 en su Artículo 1°.- Resuelve Aprobar la Sub División de Tierras Sin Cambio de Uso Sin Obras Complementarias del predio ubicado en la Prolongación **JR. MARISCAL ANDRES SANTA CRUZ S/N – FUNDO SAN MATEO SECTOR NUEVA ESPERANZA, PREDIO HUERTA LOS PINOS DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE BARRANCA** con un área de **8,771.16m2.**, de propiedad de **YSABEL TOMASA COLAN VDA. DE CALDERON**, de acuerdo al cuadro de área que aparece en los planos y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución;



Que, en atención a los Expedientes **RV.7639-2010 (EXP. 2° AL 7°)**, con fecha 02 de Marzo del 2015 se emite la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0150-2015-AL/JEMS-MPB**, que **DECLARA, IMPROCEDENTE**, la solicitud de ineficacia o se deje sin efecto la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 510-2010-AL/RUV-MPB**, peticionada por la administrada **YSABEL TOMASA COLAN VDA. DE CALDERON**, al no advertirse que dicha resolución se encuentra dentro de las causales de ineficacia, asimismo al encontrarse prescrita la iniciación de Nulidad de Oficio;

Que, la Gerencia de Secretaria General con **INFORME N° 87-2020-SG-VMCA-MPB**, remite los expedientes administrativos **RV.7639-2010 (EXP. 2° AL 7°)**, y adjunto a ellos el expediente **ROF.3097-2020**, presentado por la Señora **COLAN VDA. DE CALDERON YSABEL TOMASA**, quien solicita **REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 510-2010-AL/RUV-MPB**, de fecha 19 de Octubre del 2010, para su revisión y evaluación en relación a su pedido, luego derivar a la Sub Gerencia de Obras Privadas, para la atención de lo solicitado y otorgue respuesta a la administrada, por corresponderle conforme a sus funciones;



Que, el Técnico de la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial con **INFORME N° 119-2020-OVM-SGCPT-MPB**, opina que ante el pedido de la administrada, no cabe emitir más pronunciamiento de carácter técnico, la controversia sobre si procede la ineficacia y/o revocatoria de la resolución recurrida debe ser analizada por el área especializada de Asesoría Legal, por corresponderle y teniendo en cuenta el nivel de jerarquía de los documentos emitidos, el despacho de Alcaldía debe pronunciarse sobre lo solicitado;



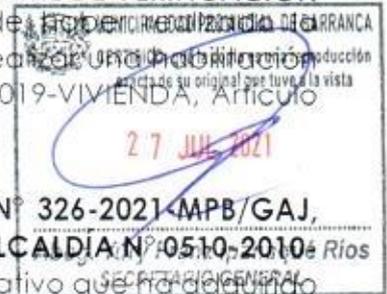
Que, con **INFORME N° 0435-2020-JCFC-SGCPT-MPB**, el Sub Gerente de Catastro y Planeamiento Territorial, procede con ratificar el informe emitido por el técnico de su dependencia, relacionado a Revocatoria a la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0510-2010-AL/RUV-MPB**;



Que, la Gerencia de Secretaria General con **MEMORANDUM N° 1250-2020-SG/VMCA-MPB**, remite los expedientes administrativos **RV.7639-2010 (2°-7°)** y adjunta a ellos el expediente **ROF.3097-2020**, presentado por **YSABEL TOMASA COLAN VDA. DE CALDERON**, quien solicita **REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0510-2010-AL/RUV-MPB**, y los informes técnicos administrativos emitidos por las áreas correspondientes;



Que, con **INFORME N° 077-2021-SGOP-GAEZ-MPB**, la Sub Gerencia de Obras Privadas, informa que el personal técnico ha emitido el **INFORME DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA N° 0138-2021-LAWTJ-SGOP/MPB**, luego de haber realizado una inspección IN SITU, y revisado toda la información, sugiere realizar una modificación urbana de oficio de acuerdo al Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Artículo 41°, incisos 41.1 y 41.2.;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el **INFORME N° 326-2021-MPB/GAJ**, opina que el pedido de revocación de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0510-2010-AL/RUV-MPB**, resulta **IMPROCEDENTE**, al ser un acto administrativo que no afectó la calidad de cosa decidida, situación que ha quedado consentida toda vez que la misma no ha sido cuestionada tanto en sede administrativa como en sede judicial, careciendo de objeto emitir un pronunciamiento de fondo cuando la misma ya ha sido resuelta en su oportunidad y la administrada no lo ha cuestionado conforme a Ley. Cabe añadir que la entidad edil tiene la voluntad de modificar lo que resulte necesario de dicho acto resolutorio, conforme ya se mencionó en su momento, no existiendo voluntad por parte de la administrada para solucionar dicha situación, conforme se aprecia del **OFICIO N° 0136-2014-SGOP-GDUT-MPB**, donde el Sub Gerente de Obras Privadas comunica observaciones técnicas y documentarias, donde se le comunica a la administrada que deberá solicitar modificación de la Resolución de Alcaldía, oficio que fue notificado el 03 de abril del 2014, situación que no fue aceptada por la administrada;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el **INFORME N° 326-2021-MPB/GAJ**, en donde señala que la administrada, solicita la revocación de la resolución, pero no sustenta con claridad que condición se habría perdido para declarar la revocación de dicho acto resolutorio, limitándose a mencionar y sustentar en que casos corresponde declarar la nulidad y revocación de un acto administrativo, limitándose a señalar que ha sido perjudicada con la emisión de la Resolución de Alcaldía, toda vez que nunca se ha podido inscribir ante los registros públicos la mencionada resolución, por ello en aplicación del artículo 109 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que se revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, y el artículo 203 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, con lo que solicita la revocación de dicho acto administrativo, con la finalidad de que pueda iniciar su saneamiento del terreno de su propiedad;

Que, a todo ello, debemos agregar que no cabe la nulidad de la presente resolución del año 2010, por haber prescrito el plazo para su declaratoria, tanto en sede administrativa como judicial, más aún, no existe recurso impugnatorio interpuesto por la administrada en la cual haya cuestionado la emisión de dicho acto resolutorio, que fue otorgado en mérito a lo petitionado por la propia administrada en su oportunidad;

Que, en cuanto a la revocación que viene solicitando, la administrada solo se ha limitado a señalar el artículo de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, sin realizar el sustento que precisa la norma, el cual consiste en que supuesto se encontraría dicha resolución para declarar su revocación, toda vez que el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Revocación, señala lo siguiente:



212.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

212.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos exigidos en dicha norma.

212.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

212.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

212.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

Aunado a ello, se tiene que lo solicitado por la administrada **YSABEL TOMASA COLAN VDA DE CALDERON**, es un acto administrativo que tiene la calidad de cosa decidida, por cuanto no cabe la nulidad de la Resolución No 0510-2010-AL/RUV, de fecha 19 de octubre del año 2010, por haber prescrito el plazo para su declaratoria, tanto en sede administrativa como judicial, más aún, no existe recurso impugnatorio interpuesto por la administrada en la cual haya cuestionado la emisión de dicho acto resolutorio, que fue otorgado en mérito a lo petitionado por la propia administrada en su oportunidad;

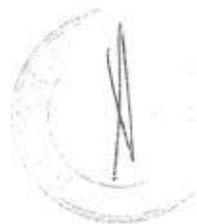
Que, con **INFORME N° 072-2021-SG/YFIR-MPB**, la Gerencia de Secretaría General solicita a la Gerencia Municipal Autorización para emisión de Resolución de Alcaldía, remitiendo para ello los actuados administrativos en relación al requerimiento presentado por **DOÑA YSABEL TOMASA COLAN VDA. DE CALDERON**, con el Expediente **RV.3097-2020**, cuyo asunto esta vez es la de **REOVATORIA** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 510-2010-AL/RUV-MPB**;

Que, mediante el **MEMORANDUM N° 0823-2021-MPB/GM**, la Gerencia Municipal autoriza la emisión del acto administrativo correspondiente que declare improcedente lo solicitado por la administrada respecto a la **REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0510-2010-AL/RUV-MPB**, debiendo para ello emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, teniendo en consideración el **INFORME N° 326-2021-MPB/GAJ**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, y el **Artículo 20° incisos 1) y 6)** de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el pedido de **REVOCACIÓN** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0510-2010-AL/RUV-MPB**, solicitado por **DOÑA YSABEL TOMASA COLAN VDA. DE CALDERON**, al ser un acto administrativo que ha adquirido la calidad de cosa decidida, situación que ha quedado consentida toda vez que la misma no





ha sido cuestionada tanto en sede administrativa como en sede judicial, careciendo de objeto emitir un pronunciamiento de fondo cuando la misma ya ha sido resuelta en su oportunidad y la administrada no la ha cuestionado conforme a las normas legales vigentes.



ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a la interesada para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial conjuntamente con la Sub Gerencia de Obras Privadas, la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



ARTÍCULO 4°.- DISPONGASE, que la Gerencia de Secretaria General en coordinación con la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, proceda con la publicación de la Resolución a través del portal web institucional www.munibarranca.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
Abog. Yury Franz Ipanaque Ríos
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

